

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez el INCIDENTE DE DESACATO, informándosele que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor de la señora LUZ ANGÉLICA RODRÍGUEZ SILVA en contra de EPS COOMEVA y la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES y ninguna de las citadas entidades, se pronunciaron respecto al requerimiento ordenado. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2017-00370
Interlocutorio No. 0323

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS
(R)

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado a través del correo electrónico del despacho, la señora **LUZ ANGÉLICA RODRÍGUEZ SILVA**, quien actúa en nombre propio, informa sobre el incumplimiento por parte de EPS COOMEVA Y LA DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES al fallo de tutela proferido el 03 de octubre de 2017, ya que no le han sido ni reconocidas ni canceladas las siguientes incapacidades: 14-07-2020 hasta 12-08-2020, 13-08-2020 hasta 27-08-2020, 22-10-2020 hasta 26-10-2020, 27-10-2020 hasta 31-10-2020, 21-11-2020 hasta 27-11-2020, 28-11-2020 hasta 01-12-2020, 02-12-2020 hasta 16-12-2020, 17-12-2020 hasta 02-01-2021, 06-01-2021 hasta 14-01-2021, 15-01-2021 hasta 16-01-2021, 22-01-2021 hasta 05-02-2021.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 01 de septiembre de 2017, se dispuso requerir a al superior **GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES** en Bogotá, representada por el **Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROSS**, o quien hiciera sus veces y a la **GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS - DRA. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**, o quien hiciera sus veces, para que procedieran a hacer cumplir, el primero de ellos, a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES** en cabeza de la **Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, o quien hiciera sus veces y, la segunda, al **GERENTE CORPORATIVO REGIONAL EJE CAFETERO DE LA EPS COOMEVA DR. CARLOMÁN ARIAS CARDONA** o quien hiciera sus veces, al **Dr. FERNANDO CÉSAR LÓPEZ CASTRO**, como **REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES REGIONAL EJE CAFETERO – COOMEVA EPS**, o quien hiciera sus veces, y a la **Dra. OLGA PATRICIA BENJUMEA SERNA, COMO GERENTE REGIONAL DEL EJE CAFETERO DE COOMEVA EPS**, o quien hiciera sus veces, para que hicieran cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el día 03 de octubre de 2017, además de que iniciaran la apertura ya fuera en forma directa o por parte de la oficina de control interno disciplinario el correspondiente proceso disciplinario por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida en este despacho en favor de la señora **LUZ ANGÉLICA RODRÍGUEZ SILVA**, en los términos consignados en dicho proveído y que les fuera comunicado tanto a la **EPS COOMEVA** como a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL y al GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES** en tiempo oportuno, requerimiento que se notificó a través del correo electrónico del despacho.

A la fecha no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por la señora **LUZ ANGÉLICA RODRIGUEZ SILVA** quien actúa en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES** en cabeza de la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, y del **GERENTE CORPORATIVO REGIONAL EJE CAFETERO DE LA EPS COOMEVA DR. CARLOMÁN ARÍAS CARDONA**, o quienes hagan sus veces, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 03 de octubre de 2017 y del **GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES** en Bogotá, representado por el Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROSS** y de la **GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS DRA. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**, por no requerir a sus inferiores el primero a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES** en cabeza de la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, y el segundo al **GERENTE CORPORATIVO REGIONAL EJE CAFETERO DE LA EPS COOMEVA DR. CARLOMÁN ARÍAS CARDONA**, al Dr. **FERNANDO CÉSAR LÓPEZ CASTRO**, como **REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES REGIONAL EJE CAFETERO – COOMEVA EPS**, o quien haga sus veces, y a la Dra. **OLGA PATRICIA BENJUMEA SERNA**, como **GERENTE REGIONAL DEL EJE CAFETERO DE COOMEVA EPS**, o quien haga sus veces, para que dieran cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día 03 de octubre de 2017 y por no abrir el correspondiente incidente disciplinario en su contra por la referida omisión. Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: Del escrito visible a folio 1 (solicitud de desacato) córrase traslado al **GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES** en Bogotá, representada por el Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROSS**, o quien haga sus veces, a la **GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS - DRA. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**, o quien haga sus veces, a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE**

COLPENSIONES en cabeza de la **Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, o quien haga sus veces, al **GERENTE CORPORATIVO REGIONAL EJE CAFETERO DE LA EPS COOMEVA DR. CARLOMÁN ARIAS CARDONA** o quien haga sus veces, al **Dr. FERNANDO CÉSAR LÓPEZ CASTRO**, como **REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES REGIONAL EJE CAFETERO – COOMEVA EPS**, o quien haga sus veces, y a la **Dra. OLGA PATRICIA BENJUMEA SERNA, COMO GERENTE REGIONAL DEL EJE CAFETERO DE COOMEVA EPS**, o quien haga sus veces, por el término de tres días. (Art. 137-2 del C. de P. Civil).

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af700ad7dd08ac532182a38502de5d5a76de32319b3681308d49f39c6abf
a50f**

Documento generado en 26/03/2021 04:54:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**